



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 140/2017.

ACTORES: ELIZABETH
CONTRERAS ZARCILLO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete¹.

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Resolución del juicio ciudadano. El veintisiete de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de ordenar al Consejo General del Organismo Público Local Electoral² a efecto de que, conforme a sus atribuciones, modificara los artículos 12 y 13 del Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en Veracruz, y que

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración al respecto.

² En adelante se denominará OPLE Veracruz.

notificara a este Tribunal Electoral la determinación respectiva.

II. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución. El diez de mayo, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo emitido en cumplimiento a la resolución precisada en el punto anterior, aprobado el nueve de mayo.

III.- Acuerdo de recepción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de resolución para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano JDC 140/2017 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si el órgano responsable acató lo ordenado.